

ma e presento una carta misiva que la dicha villa envia a este ayuntamiento fecha a cinco de marzo proximo pasado deste presente año por la qual parece envia poder al dicho aranguren para que por ella se halle a la dicha helecion e asy mismo presento un poder que la dicha villa le dio para ello que parece que paso ante diego veedor escribano publico fecho en la dicha villa a quatro dias del mes de marzo deste presente año e visto por sus mercedes mandaron se ponga asy por abto en este libro.

Vino andres de tapia persona nonbrada por los conquistadores.

Sobre la helecion de los procuradores que se dhere para 25 de junio deste año. Y comision al Señor alcaide para escribir las cartas y concertar los menasajeros.

E los dichas señores platicaron sobre la dicha helecion que se ha de hacer de procuradores generales e visto que las demas cibdades e villas e minas desta nueva españa no han venido personas con poderes sino uno de la parte de la villa de colima aunque se les ha escrito sobre ello dos veces y la ultima dellas aperciendoles que si para hoy dicho dia no enbiasen personas con sus poderes a hallarse a la dicha helecion que se haria sin ellos con solo los que hoy se hubiesen juntado para este efeto e atento que los procuradores que se an de enviar an de ser generales por esta nueva españa y asy an de procurar el bien general de toda ella e para mas abundamiento por que todas las dichas cibdades e villas e minas puedan enbiar a esta cibdad sus poderes para que se hallen por ellos las personas que nonbraren a la dicha elecion y por que puede ser que alguna dellas no hayan rrecibido las cartas que se les han escrito sobre este caso acordaron que la dicha elecion se difiera y se haga la vispera del señor san juan deste presente año que se contaran veynte y tres dias del mes de junio y para que todos vengan o enbien sus poderes se les escriba de nuevo por esta cibdad y se les enbien personas con las cartas las quales para su descargo traygan testimonio de como las dieron con la rrespuesta della y lo que en ella se gastare se pague de los propios desta cibdad y cometieron el despacho de las dichas cartas y el concertar personas que las lleben y señalalles lo que se les ha de pagar a cada uno al alcaide bernardino de albornoz rregidor desta cibdad por cuyo mando el mayordomo della pague lo que asy se concertare.

Comision a Juan de samano para que vaya a la cibdad

Este dia se cometio al alguazil mayor juan de samano rregidor desta cibdad vaya a la cibdad de los angeles y en el cabildo y ayuntamiento della en

nonbre desta cibdad de noticia de lo que hoy se ha determinado y acordado.

*Alonso Valiente.—Don Fernando de Portugal.—Don Garcia de Albornoz.—Francisco de Montealegre.—Don Luis de Castilla.—Juan de Samano.—Antonio de Carbajal.—Bernardino de Albornoz.—Juan Velazquez de Salazar.—Don Pedro Lorenzo de Castilla.—Bernardino de Bocanegra.—Cristobal de Oñate.—Don Francisco de Velasco.—Gonzalo Cerezo.—Andres de Tapia.—Martin Aranburen.—*Paso ante mi *Diego Tristan* escribano.

*Viernes 19 de Abril de 1560 años.*

Cabildo. Que el procurador pida que se cumpla la merced de su magestad sobre la tasa de los negros. En 19 de Abril de 1560 as. notese que este abto a Juan velazquez de salazar en su persona como procurador mayor desta cibdad e le di los recados digo el traslado de este abto e la memoria de lo que se ha de hacer. No hubo testigos. Doy fe de ello. Diego Tristan escribano.

Este dia platicaron los dichos señores justicia rregidores sobre la merced que su magestad tiene hecha a esta nueva españa sobre la tasa y precio a que an de vender los negros que a ella se trageren asi por los mercaderes como por otras personas y de los frabdes y encubiertas con que los dichos mercaderes los traen registrandolos en españa para sus minas y haciendas a fin de defraudar a los vecinos desta nueva españa para podellos despues vender con color de partes de minas y haciendas que toman para este efeto contra lo proveydo por esta real audiencia en que se les mando que los negros se vendiesen solos sin otra cosa nenguna para que debajo de lo que así venden con los negros no exceda en el precio que les esta puesto que lleven por cada uno mandaron quel procurador mayor desta cibdad pida ante el alcaide alonso valiente que se cumpla la dicha probision de su magestad e se tome juramento a miguel rodriguez de acebedo y de andres de loya mercaderes vecinos desta cibdad a quien de presente vienen cantidades de negros y a los demas mercaderes a quien vinieren en adelante que numero dellos les convienen que pues son personas que tratan que los tales negros que así les vienen se repartan por los vecinos desta cibdad y nueva españa para que se consiga la merced que su magestad ha hecho a esta tierra y que siga el negocio y saque el testimonio de lo que se proveyere para ocurrir con ello a su magestad.

*Alonso Valiente.—Hernando Davila.—Don Fernando de Portugal.—Don Garcia de Albornoz.—Bernardino de Bocanegra.—Bernardino de Al-*

*bornoz.—*Paso ante mi *Diego Tristan* escribano.

*Lunes 22 de Abril de 1560 años.*

Cabildo. Este dia estando en cabildo los señores alonso valiente alcaide ordinario y el tesorero don fernando de portugal y el contador francisco de montealegre y el alcaide bernardino de albornoz rregidores justicia rregimiento desta cibdad por su magestad por presencia de mi diego tristan escribano de su magestad y del dicho cabildo.

Vino don pedro lorenzo de castilla rregidor.

Salario al capellan por que tenga cargo de decir misa en estapalapa todas las fiestas o domingos. Istapalapa.

Este dia platicaron los dichos señores justicia rregidores sobre que en el pueblo destapalapa questa cibdad tiene encomienda el gobernador e principal del han pedido a este ayuntamiento se pongan en el dicho pueblo capellan que les administre los sacramentos e visto ques justo lo que los dichos yndios pidan e que rrodrigo lopez de albornos capellan desta cibdad ha pedido que el salario que tiene por capellan desta cibdad es poco por ser ochenta pesos de minas e no mas mandaron quel dicho rrodrigo lopez capellan desta cibdad tenga cuydado de todos los domingos e fiestas de todo el año yr a decir misa al dicho pueblo destapalapa y tenga cuydado de administrar los santos sacramentos a los naturales del e por el trabajo que en ello a de tener se le señala de salario ademas de los ochenta pesos de minas que tiene señalados por capellan desta cibdad otros ochenta pesos del dicho oró que por todo son ciento e sesenta pesos de minas cada año e que goze del dicho salario desde el domingo de rramos que fueron siete de este mes que empezo a servir lo suso dicho e que se le pague de los propios desta cibdad.—(Cuatro rúbricas).—Por mando de mexico.—Ante mi.

*Diego Tristan.*

*Lunes 29 de abril de 1560.*

Cabildo. Este dia estando en cabildo los señores hernando davila alcaide ordinario y el fator don garcia de albornoz y el contador francisco de montealegre y don luys de castilla y antonio de

carbajal y el alcaide bernardino de albornoz rregidores justicia rregimiento desta cibdad por su magestad por presencia de mi diego tristan escribano de su magestad e del dicho cabildo.

Vino el tesorero don fernando de portugal.

Vino bernardino de bocanegra rregidor.

Merced de demasias a Juan Garcia.

Este dia de pedimento e suplicacion de juan garcia de la madalena le hizieron merced de ciertas demasias de solar que puede haber por cabezada treynta y tres baras de medir e por largo sesenta y cinco baras e la azequia adelante que son al barrio de san sebastian que linda con solar e casas de bautista de figueroa e con casas de aguirre escribano y la calle rreal de la azequia por delante las quales dijo haberlas bisto el alcaide bernardino de albornoz rregidor por comision desta cibdad las quales le hizieron merced syn perjuyzio de tercero e de las calles de agua e calles rreales e con las demas condiciones.

Vecindad.

Este dia se rrecibio por vecino desta cibdad aparicio nuñez atento que dio fianzas.

Libramien to a rrodrigo rruyz.

A rrodrigo rruyz veedor de los ganados le mandaron librar el tercio posterior de su salario a rrazon de doscientos pesos de tepuzque cada año que se cumplio a doce de abril de este presente año.

*Hernando Davila.—Don Fernando de Portugal.—Don Garcia de Albornoz.—Francisco de Montealegre.—Don Luis de Castilla.—Bernardino de Albornoz.—Bernardino de Bocanegra.—*Ante mi *Diego Tristan* escribano.

*Lunes 6 días del mes de mayo de 1560 años.*

Cabildo.

Este dia estando en cabildo los señores alonso valiente alcaide hordinario y el tesorero don fernando de portugal y el contador francisco de montealegre y antonio de carbajal y el alcaide bernardino de albornoz rregidores justicia rregimiento desta cibdad por presencia de mi el escribano ynfrascripto paso lo siguiente.

Este dia vino el señor alcaide hernando davila. Vino el fator don garcia de albornoz rregidor.

Diputados.

Este dia nonbraron por diputados para este mes de mayo al alcaide bernar-

dino de alborno y al contador francisco de montealegre con los quales asista el señor alcalde alonso valiente.

Demasias de solar a ambrosio de rribero a san pablo. Este dia de pedimiento e suplicacion de ambrosio de rribero vecino desta cibdad le hizieron merced de ciertas demasias de solar que son en esta cibdad al barrio de san pablo que linda con casas que dicen ser del dicho ambrosio de rriberos e con demasias que se dieron a melchor gentil e por las espaldas casas de maestre pedro calcetero e casas de alonso lopez ciego en que puede haber dies baras y media de medir por la calle rreal que va a dar al canpanario de la yglecia de san pablo y de largo setenta y quatro varas e por cabezadas diez varas de medir la qual merced le hizieron sin perjuyzio de tercero e de las calles rreales e calles del agua atento que lo vio el señor alcalde e dixo estar sin perjuyzio e con las demas condiciones con que esta mandado se den los titulos de semejantes mercedes todo ynsero en el dicho titulo e se le de testimonio dello e se le notefique las condiciones.

*Alonso Valiente.—Don Fernando de Portugal.—Don Garcia de Albornos.—Francisco de Montealegre.—Bernardino de Albornos.—Ante mi Diego Tristan* escribano.

*Viernes 10 dias del mes de mayo de 1560.*

Cabildo. Este dia estando en cabildo los señores alonso valiente y hernando davila alcaldes ordinarios y el tesorero don fernando de portugal y el fator don garcia de alborno y don luys de castilla y antonio de carbajal y el alcaide bernardino de alborno y don pedro lorenzo de castilla rregidores justicia rregimiento de esta cibdad por su magestad por presencia de mi diego tristan escribano del dicho cabildo.

Vino el alguazil mayor juan de samano.

No se acordo cosa.

*Diego Tristan.*

Antonio alonso escribano publico. Este dia se rrecibio por escribano del numero a antonio de alonso por merced de su magestad por rrenunciacion de gazpar calderon e hizo la solenidad del juramento e se le dio testimonio a las espaldas de su titulo.

*Lunes 13 de Mayo de 1560 años.*

Cabildo. Este dia estando en cabildo el señor alonso valiente alcalde hordinario y el tesorero don fernando de portugal y el contador francisco de montealegre y don luys de castilla y antonio de carbajal y el alcaide bernardino de alborno y don pedro lorenzo de castilla rregidores justicia rregimiento desta cibdad de mexico por presencia de mi diego tristan escribano de su magestad e del dicho cabildo.

Vino el fator don garcia de alborno.

Vino juan velazquez de salazar rregidor.

Vino el alguazil mayor juan de samano.

Sobre la cedula de su magestad de las tasaciones de los tributos en que modera. Este dia platicaron los dichos señores justicia rregidores sobre la merced que su magestad a hecho a esta nueva españa en la cedula que envio a esta rreal abdiencia sobre las tazaciones e moderaciones de los tributos que dan los yndios e para que se sepa lo que su magestad manda y esta cibdad pide lo que conbiene al bien de su rrepublica e tierra mandaron que la dicha cedula de su magestad se ponga en este libro la qual es esta que se sigue.

La cedula. El rrey Presidente e oydores de nuestra audiencia rreal de la nueva españa a nos se ha hecho rrelacion que vosotros soys de voto e parecer que se quite la mitad del tributo que los yndios pagan asy a nos como a los encomenderos e se aplique a sus comunidades y que a nos y a los encomenderos se ha quitado alguna rrenta desta manera lo qual si asy parece seria quitarnos las mas de nuestras rrentas y no quedaria con que sustentar los ministros en lo espiritual y en lo tenporal e que convenia se os mandase que no disminuyesedes tanto nuestra hacienda en los pueblos que estan en nuestra rreal corona y de los encomenderos pues el tributo que pagan no sale cada tributario mas de ocho rreales y media anega de maiz y en otras partes menos conforme a la calidad de la tierra lo qual es moderado de mas que diz que tienen patrimonio los gobernadores y principales e tasaciones de que se sustentan y que demas de ello tienen obras para suplir sus necesidades y por que quiero ser informado de lo que pasa cerca de lo suso dicho os mando que en los primeros navios nos enviays relacion particular de todo ello poniendo en ella las causas que os movieron a hacerlo y entretanto que la enviais e se vee e provee sobre ello lo que conbenga no os entremetais a qui-

tar de los tributos que los yndios pagan a nos y a los encomendaderos cosa alguna para las dichas comunidades y rrepongais y deis por ninguno todo lo que cerca dello hubiereis fecho y lo volvais al punto y estado que estaba antes que lo hiciesedes por quen lo que toca a nuestra hacienda no habeis de tener ni es nuestra voluntad que tengais mano alguna para disponer della sin que primero nos lo consulteis e aguardeis nuestra respuesta y en lo que toca a los encomenderos no es justo que sean agraviados de quitarles cosa alguna de lo que estuviese tasado sin que primero sea por nos visto e determinado. Fecho en valladolid a tres dias de Octubre de mill e quinientos e cinquenta e nueve años. Yo el rrey. Por mando de su magestad francisco de guaso. Corregido con la cedula original Antonio de Turcios. E visto por los dichos señores justicia rregidores desta dicha cibdad la dicha cedula rreal de su magestad y lo en ella contenido mandaron quel procurador mayor desta cibdad tome traslado de la dicha cedula e pida lo que viere que conviene al bien desta rrepublica e tierra e se cumpla lo contenido en la dicha cedula.

Llevo este dia el Sr. Juan velazquez la provision original de los escribanos publicos del numero para la presentacion en acuerdo de lo que la dno e traslado de salazar escribano e dixo la tiene casario en el proceso de los escribanos sobre el mismo. Otro si dijeron que son ynformados que su magestad ha hecho merced que haya otras dos escribanias del numero en esta cibdad ademas de las seis que tiene hecha merced e por que esta cibdad tiene probision de su magestad en que hace merced que no haya mas de seis escribanos publicos por las causas que en la dicha provision contiene mandaron quel procurador mayor desta dicha cibdad saque un traslado abtorizado de la dicha provision que esta en el archivo de las escrituras desta cibdad e pida se guarde e cumpla lo en la dicha merced contenido e no se ynnoce cosa alguna porque asi conviene al servicio de su magestad y al bien desta rrepublica.

*Alonso Valiente.—Don Fernando de Portugal.—Don Garcia de Albornos.—Francisco de Montealegre.—Don Luys de Castilla.—Bernardino de Albornos.—Juan Velazquez de Salazar.—Juan de Samano.—Don Pedro Lorenzo de Castilla.—Ante mi Diego Tristan* escribano.

*Viernes 17 de Mayo de 1560 años.*

Este dia estando en cabildo los señores alonso valiente alcalde ordinario

y antonio de carbajal y el alcaide bernardino de albornos y don pedro lorenzo de castilla rregidores justicia rregimiento desta cibdad por ante mi el escribano ynfrascripto.

Vino juan velazquez de salazar rregidor.

Demasias de tome lopez vecino desta cibdad le de solar a tome lopez. Este dia de pedimento y suplicacion de tome lopez vecino desta cibdad le hicieron merced de ciertas demasias de solar al barrio de san sebastian que lindan con solar del dicho tome lopez y el asequia del agua en que puede haber catorce varas de medir de ancho e cinquenta de largo la calle de la azequia adelante la qual merced le hizieron por quel alcaide bernardino de albornos dijo haberlo visto e con que sea syn perjuicio e con las condiciones.

*Alonso Valiente.—Antonio de Carbajal.—Bernardino de Albornos.—Juan Velazquez de Salazar.—Don Pedro Lorenzo de Castilla.—Ante mi Diego Tristan.*

*Viernes 14 de mayo de 1560 años.*

*(Debe ser 24 y no 14.)*

Cabildo. Este dia estando en cabildo los señores alonso valiente alcalde ordinario y don luys de castilla y antonio de carbajal y el alcaide bernardino de albornos e juan velasques de salazar e don pedro lorenzo de castilla rregidores justicia rregimiento desta cibdad por presencia de mi diego tristan escribano de su magestad y del dicho cabildo.

Vino el alguazil mayor juan de samano.

Vino el tesorero e fator e contador.

*Diego Tristan.*

*Miercoles 29 de Mayo de 1560 años.*

Cabildo. Este dia estando en cabildo los señores alonso valiente alcalde ordinario y el tesorero don fernando de portugal y el fator don garcia de alborno y el contador francisco de montealegre y el alcaide bernardino de alborno y juan velazquez de salazar rregidores justicia rregimiento desta cibdad por ante mi el escribano yuso escripto.

Vino don pedro lorenzo de castilla rregidor.

Vino juan de samano alguazil mayor. Ante mi *Diego Tristan.*

Viernes 31 de Mayo de 1560 años.

Cabildo. Este dia estando en cabildo los señores hernando davila alcalde ordinario y el tesorero don fernando de portugal y antonio de carbajal y el alcaide bernardino de albornos rregidor e juan velazquez de salazar rregidores justicia rregimiento desta cibdad por su magestad por ante mi el escribano yuso escripto.

Vino don pedro lorenzo de castilla rregidor.

Diputados. Este dia los dichos señores justicia rregidores platicaron sobre el nonbrar diputados para el mes de junio que viene conforme a la merced de su magestad e de conformidad nonbraron por diputados para el mes de junio primero al alcaide bernardino de albornos y antonio de carbajal rregidores con los quales asista el señor alcaide hernando davila.

Vecindad. Este dia recibieron por vecino desta cibdad a juan de brena atento que dio fianza para que goce de las libertades e le mandaron dar titulo dello.

Vino el alguasil mayor juan de samano.

Vino el fator don garcia de albornos rregidor.—Ante mi

Diego Tristan.

Viernes 7 dias de Junio de 1560.

Este dia estando en cabildo los señores alonso valiente alcalde ordinario y el tesorero don fernando de portugal y el fator don garcia de albornos y el contador francisco de montealegre y don luys de castilla y el alcaide bernardino de albornos y don pedro lorenzo de castilla rregidores justicia rregimiento desta cibdad por ante mi diego tristan escribano de su magestad y del dicho cabildo.

Vino el señor alcalde hernando davila.

Vino antonio de carbajal.

Vino juan velazquez de salazar e bernardino de bocanegra rregidores.

Que se pregonen las nuevas de las pases. Este dia platicaron los dichos señores justicia rregidores sobre la carta que su magestad envio a esta rreal abdiencia sobre que se platicasen e pregonasen las pazes que ha sido nuestro señor servido dar entre su magestad y el cristianisimo rey de francia y por ques justo questa cibdad por semejantes nuevas tenga todo contento e se

rregocije lo suso dicho mandaron que mañana sabado que se contaran ocho del presente se pregone publicamente por las calles desta cibdad lo suso dicho e que todos los vecinos estantes e adbitantes en ella tengan a sus puertas e ventanas y en los terrados luminarias y hagan el rregocijo posible so pena de quatro pesos para la canara e fisco de su magestad e esta cibdad y denunciador e juez e mandaron quel mayor-domo desta cibdad busque tronpetas y atabales para que anden con los alguaziles y escribano desta cibdad e con los pregoneros a dar los dichos pregones.

Este dia de pedimiento e suplicacion de lope de rribas vecino desta cibdad le hizieron merced de un solar al barrio de san pablo que linda con el acequia donde se rreparte el sacate e por otra parte solar vacuo la qual se le hizo por que el alcaide bernardino de alborno rregidor diputado dixo aberlo visto y estar sin perjuyzio e por que juro que no se le habia hecho merced ni tenia otro solar ni casa propia la qual merced le hizieron syn perjuyzio de tercero e con las demas condiciones.

Este dia recibieron por vecino desta cibdad a juan brena atento que dio fianza e le mandaron dar titulo en forma conforme a como esta mandado.

Este dia platicaron los dichos señores justicia rregidores sobre los grandes daños questa rrepublica recibe de no aber en esta cibdad medicos nonbrados como los suele aber para visitar las boticas de ordinario y las medicinas dellas y para examinar las personas que husan de cirujanos e barberos e boticarios y de comadres parteras e pecieros y para otras muchas cosas que se ofrecen de cada dia mayormente que el daño desta rrepublica rredunda en general a toda esta nueba españa por ser esta cibdad tan ynsigne y cabeza de todos los rreynos della y donde ocurren todos por las cosas necesarias a su salud y por medicos e cirujanos que los curen en sus enfermedades y den pareceres en ella y atenta la gran necesidad que ay de rremedios a los dichos daños e a que medicos de los emnentes desta cibdad por descargo de sus conciencias han dado noticia a este ayuntamiento de muchos casos feos y enormes que an acaecido por falta de los tales medicos nonbrados para este efecto e los rremedien y atento asi mismo que las visitas que la justicia diputados con un medico suelen hacer de las boticas desta cibdad no es rremedio bastante por que al tiempo que

Solar a lope de rribas.

Vecindad.

Sobre el nonbramiento de medico para bisitar las boticas y examinar de cirujanos e barberos e comadres parteras e boticarios y nonbramiento a ellos.

En 27 de Julio de 1560 años en cabildo juraron en forma de usar bien e fielmente del oficio con-

forme al se comienza a visitar luego que una botica se visita las demas se previenen a esconder lo malo que tienen e no se consigue el efecto necesario que se procura e conviene que de cada dia los visiten los medicos señalados para ello y se castiguen los ezesos que hubiere y proveydos en lo suso dicho acordaron usando de lo que esta cibdad desde el tiempo que se gano ha usado quel nonbrar los tales medicos para el dicho efecto nonbraban e nonbraron para ello por el tiempo que fuere la voluntad desta cibdad en el entre tanto que su magestad provee lo que fuere servido en el caso al doctor pero lopez y al lizeniado doctor pero lopez y a los quales dieron la facultad que en tal caso esta cibdad les puede e debe dar haziendo ante todas cosas en este ayuntamiento el juramento y juramentos e solemnidades que en tales casos se rrequiere. Y mandaron que en quanto al examen de los que hubieren de curar e parteras se junten todos tres y en quanto a la visita de las boticas y especieros lo pueda hacer cada uno por si ante escribano e guiar e hacer lo que conbiene en la visita.

Nombra- miento al doctor pero lopez e lizeniado doctor medi- cos para ello. Este dia 17 de Junio de 1560 estand- do en ca- bildo pare- cio el do- ctor torres e juro a dios y a la señal de la cruz en forma de derecho de husar bien e fiel- mente del dicho cargo que nonbrado por este abto e firmolo. Doctor Torres.

Hernando Davila.—Antonio de Carbajal.—Bernardino de Alborno.—Juan Velazquez de Salazar.—Don Pedro Lorenzo de Castilla.—Bernardino de Bocanegra.—Por mandado de Mexico Diego Tristan.

Lunes 10 de junio de 1560.

Este dia estando juntos en cabildo los señores hernando dabila alcalde ordinario y antonio de carbajal y el alcaide bernardino de alborno y juan velazquez de salazar y don pedro lorenzo de castilla rregidores justicia rregimiento desta cibdad por su majestad.

Este dia de pedimiento e suplicacion de francisco duran boticario vecino desta cibdad le hizieron merced de ciertas demasias de solar que son en esta cibdad al barrio de san pablo que ay de largo de solar y de cabezada treynta y seis varas de medir que lindan con solar que fue de hernando de tapia ynterprete y con demasias de solar de pedro basquez digo de vergara la qual dicha merced le hizieron al dicho francisco duran con que sea sin perjuyzio de tercero e de las calles rreales e calles del agua e con las demas condiciones.

Este dia de pedimento e suplicacion

Solar a francisco duran.

de diego lopez le hizieron merced del sytio y solar que obo e conpro de unos yndios al barrio de santa catarina que puede ser treynta y tres varas de largo e de ancho nueve varas de medir la qual merced se le hizo porque antonio de carbajal rregidor dixo aberlo visto y estar sin perjuyzio e ha por linderos casas de yndios e con casas de francisco de ayllon e la calle rreal que va por el lado de la yglesia de santa catarina a san sebastian la qual merced le hizieron con las condiciones que esta mandado.

Este dia de pedimiento e suplicacion de juan de viena vecino desta cibdad le hizieron merced de un solar ques al barrio de san pablo que ha por linderos el acequia del agua que pasa del postigo que va de la yglesia a san pablo a dar a la acequia do se reparte el sacate e por la otra parte solar dado a lope de las rribas la qual merced le hizieron porque antonio de carbajal y el alcaide bernardino de alborno rregidores dixeran aberlo visto e le hizieron la merced con que sea syn perjuyzio de tercero e con las demas condiciones con que se dan los solares.

Solar a diego lopez.

Solar a juan de viena.

Hernando Dabila.—Antonio de Carbajal.—Bernardino de Alborno.—Juan Velazquez de Salazar.—Don Pedro Lorenzo de Castilla.—Ante mi Diego Tristan.

Viernes 14 dias de Junio de 1560.

En este dia estando en cabildo los señores hernando davila alcalde ordinario y don luys de castilla y el alcaide bernardino de albornos y don pedro lorenzo de castilla y bernardino de bocanegra rregidores justicia rregimiento desta cibdad por ante mi el escribano yuso escripto.

Bino antonio de carbajal.

Este dia de pedimento e suplicacion de alonso de ledezma vecino desta cibdad le hizieron merced de un solar ques en esta cibdad al barrio de las atarazanas linde de solar de alonso mateos e solares vacuos la qual merced se le hizo por que el alcaide bernardino de alborno rregidor diputado desta cibdad dixo haberlo visto y estar syn perjuyzio y por quel dicho alonso de ledezma juro a dios en forma de derecho no tener solar ni casa alguna la qual merced se le hizo syn perjuyzio de tercero e de las calles rreales e ca-

Solar a alonso de ledezma.